



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (602) 3347029

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00623-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

Teniendo en cuenta los documentos que anteceden y el informe secretarial, se dispone:

Reconocer personería jurídica a la Dra. MARÍA EUGENIA RAMÍREZ RONCANCIO, como apoderada de la parte ejecutada en los términos y para los fines del poder conferido.

TENER por notificado de conformidad con el art. 301 del C. G. del P., por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al ejecutado JAIR FABIAN PERDOMO BERNAL del auto que libró mandamiento de pago.

Téngase en cuenta que, el demandado a través de apoderada judicial contestó la demanda (numeral 16.1) del expediente virtual, quien propuso excepciones.

Teniendo en cuenta que, la parte demandada remitió el escrito de contestación junto con los anexos a la parte demandante, como consta, en el numeral 16 del expediente virtual; de otra parte, obra bajo el radicado 17.1 escrito mediante el cual la actora, descorre las excepciones propuestas por el ejecutado, en consecuencia, no se corre traslado de las excepciones presentadas.

Para continuar, con el trámite correspondiente, se dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, y las solicitadas con el escrito que descorre las excepciones, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Oficios

Se ordena librar los oficios solicitado en el acápite correspondiente, para que sean diligenciados por la parte interesada.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA.

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Testimoniales:

Se decretan los testimonios de los JOHNJALVER PERDOMO BERNAL, RAMIRO ALEJANDRO RUBIO BEJARANO.

PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes.

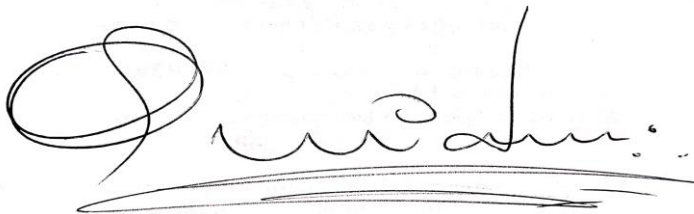
Cítese a declarar a los señores JOHANA ESTEFANIA SIERRA ERAZO y JAIR FABIANPERDOMO BERNAL, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

3. SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **10.00 AM** del día **13** del mes de **MARZO** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO **No. 189**

HOY: **09 de diciembre de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP